

| | Concepto 464 | Concepto 761 |
|-------------------------|--------------------|--------------------|
| Campos del Río | 3.113.630 | 3.113.630 |
| Caravaca de la Cruz | 12.415.615 | 12.415.615 |
| Cartagena | 58.342.090 | 58.342.090 |
| Cehegín | 8.515.215 | 8.515.215 |
| Ceutí | 4.965.555 | 4.965.555 |
| Cieza | 14.701.800 | 14.701.800 |
| Fortuna | 5.126.030 | 5.126.030 |
| Fuente Álamo | 6.575.090 | 6.575.090 |
| Jumilla | 12.323.975 | 12.323.975 |
| Librilla | 3.680.805 | 3.680.805 |
| Lorca | 28.692.425 | 28.692.425 |
| Lorquí | 4.629.770 | 4.629.770 |
| Mazarrón | 8.899.155 | 8.899.155 |
| Molina de Segura | 16.500.915 | 16.500.915 |
| Moratalla | 8.031.895 | 8.031.895 |
| Mula | 8.868.820 | 8.868.820 |
| Murcia | 108.159.570 | 108.159.570 |
| Ojós | 2.702.900 | 2.702.900 |
| Pliego | 3.489.925 | 3.489.925 |
| Puerto Lumbreras | 6.547.935 | 6.547.935 |
| Ricote | 3.114.945 | 3.114.945 |
| San Javier | 8.440.560 | 8.440.560 |
| San Pedro del Pinatar | 7.228.875 | 7.228.875 |
| Santomera | 5.944.875 | 5.944.875 |
| Torre Pacheco | 9.291.265 | 9.291.265 |
| Torres de Coti las, Las | 7.923.175 | 7.923.175 |
| Totana | 10.995.770 | 10.995.770 |
| Ulea | 2.811.875 | 2.811.875 |
| Unión, La | 7.806.870 | 7.806.870 |
| Villanueva | 2.933.925 | 2.933.925 |
| Yecla | 13.973.335 | 13.973.335 |
| | 500.000.000 | 500.000.000 |

Artículo 2

Cada una de dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos en dos pagos iguales, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 464, las aportaciones de los Municipios concertadas, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del art. 20, de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 28 de mayo y 8 de junio de 1992.

Previamente al cobro, los Ayuntamientos deberán acreditar, en la forma que se determine por esta Consejería, el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el art.º 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril.

Artículo 3

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente ingreso en la contabilidad municipal, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 30 de marzo de 1994 para los recibidos del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 761 y conforme a los términos establecidos en el art.º 51 de la Ley Regional

3/90, de abril, modificado por Ley Regional 3/91, de 23 de diciembre, y en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo 1986.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

6960 ORDEN de 19 de mayo de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se regulan las campañas de promoción para la captación de donantes de órganos y tejidos humanos.

La Ley General de Sanidad en su articulado destaca la importancia de los trasplantes de órganos y tejidos humanos y, por ende, la labor de promoción de estas donaciones como medio esencial para la obtención de tal fin.

Un primer pilar normativo, tanto de legislación básica estatal como autonómica de desarrollo, se dirigió a la regulación de las autorizaciones de los centros extractores y trasplantadores, así como de los requisitos y obligaciones que los mismos deben reunir.

Por otra parte, reconociendo la notable tarea de promoción y captación de donantes que realizan determinadas asociaciones sin ánimo de lucro y siendo necesario asegurar la consecución de aquellos objetivos y coordinar las campañas de promoción que se realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, es por lo que se dicta la presente Orden, a fin de regular tales campañas, para garantizar sus contenidos técnicos y el uso correcto de los datos obtenidos; todo ello mediante la debida participación de la Oficina Regional de Trasplantes como órgano fundamental de coordinación en la materia, que fue creada mediante Orden de esta Consejería de 15 de abril del presente año.

En su virtud, y en uso de las facultades que me vienen atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.

Podrán realizar campañas de promoción y captación de donantes de órganos y tejidos humanos las entidades y asociaciones dedicadas a tal fin, que hayan sido declaradas o reconocidas de interés sanitario, de conformidad con la Orden de esta Consejería de 3 de octubre de 1990, previo informe favorable de la Oficina Regional de Trasplantes.

Artículo 2.

La realización de estas campañas de promoción supondrá la aceptación por las citadas asociaciones de las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Para la autorización por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de estas campañas de promoción y captación de donantes, se deberá presentar memoria de las actividades a realizar, con objeto de que aquéllas estén en consonancia con el protocolo establecido por la Oficina Regional de Trasplantes.

b) Asimismo, se presentarán los impresos o cualquier otro instrumento de comunicación que vayan a ser utilizados en dichas campañas que, en todo caso, deberán llevar específica reseña de su autorización por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

c) Todos los datos que se obtengan sobre posibles donantes en el desarrollo de las citadas campañas deberán ser remitidos a la Oficina Regional de Trasplantes.

d) En tal sentido, estos datos, que tendrán la consideración de información sanitaria a los efectos de las prescripciones, confidencialidad y responsabilidad establecidas en la Ley 14/86 General de Sanidad, no podrán ser objeto de venta, cesión o comunicación a ninguna otra entidad u organismo que no sea la citada Oficina.

e) En el desarrollo de las campañas no podrán solicitarse aportaciones económicas a los donantes.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de mayo de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

6961 ORDEN de 21 de mayo de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se amplían los plazos para regularizar las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Mediante Orden de 13 de noviembre de 1992 de la Consejería de Sanidad se establecieron plazos para regularizar las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Estando próxima la terminación de los plazos establecidos en la referida Orden y ante la complejidad que supone la regularización, debido al gran número de centros, servicios y establecimientos obligados y a la diversidad de situaciones

observadas en que los mismos se encuentran, se considera conveniente la ampliación de aquellos plazos.

En su virtud y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO:**Artículo único.**

Se amplían hasta el día 31 de diciembre del presente año los plazos establecidos en la Orden de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de noviembre), sobre regularización de las situaciones previstas en las Disposiciones Transitorias del Decreto Regional 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 21 de mayo de 1993.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

7120 DECRETO N.º 72/1993, de 28 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Real y Santo Hospital de la Caridad de Cartagena.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 12 de marzo de 1993, a instancias del Consejero de Sanidad, acordó incoar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Real y Santo Hospital de la Caridad, de Cartagena, designándose por Decreto de la Presidencia de 12 de marzo, instructor del mismo don Lorenzo Guirao Sánchez, Consejero de Sanidad.

Instruido expediente reglamentario, de conformidad con lo prevenido en la Ley Regional 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma y el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla, y acreditándose la relevante labor social y sanitaria desarrollada durante trescientos años de actividad en el ámbito de la Región de Murcia.

En virtud de lo que establece el artículo 12 y concordantes de la Ley 7/1985, antes citada y previa deliberación en la sesión del Consejo de Gobierno del día 28 de mayo de 1993.

DISPONGO:

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Real y Santo Hospital de la Caridad de Cartagena.

Dado en Murcia a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.